

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 10 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 5 de Mayo de 1865, núm. 125.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de Julio de 1861, en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso, cuyo máximo será de 50, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las precisas condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.º

2.º El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuidos en los períodos que determine la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

3.º Al cumplir con aprovechamiento la primera mitad del tiempo

de Escuela, los alumnos serán nombrados aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opción á gratificación alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera del punto de residencia de la Escuela.

4.º A los dos años y medio los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificación de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificación hecha por la Direccion.

6.º Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente á propuesta del Director.

7.º Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo; en la inteligencia de que á igualdad de notas serán preferidos los que no pasen de los 20 años. La primera y segunda de estas circunstancias se

acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán: Escritura —Gramática castellana.— Idioma francés.—Dibujo topográfico.—Aritmética.—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.—Geometría.—Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la estension fijada en el programa detallado, aprobado en 27 de Mayo de 1863, que se encuentra en la Direccion del ramo.

9.º Podrán ocupar la quinta parte del número total de las vacantes los portamiras aventajados que, sea cualquiera su edad, lleven dos años de ejercer su empleo en plaza efectiva, siempre que obtuvieren nota de aprobados en los exámenes; pero sin que por esto se entienda que han de ser preferidos para ocupar dichas plazas á los aspirantes de otras procedencias, ocupando unos y otros el lugar á que por sus notas sean acreedores, y llenándose el número necesario con los que obtengan mejor lugar en los ejercicios, sean ó no parceladores.

10. Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion, y los que no fueren aprobados en el primero no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para la admision á examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Se-

tiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid para el dia 16.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 26 de Abril de 1865.—Valencia.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Programa

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

Dibujo, Escritura, Gramática castellana y Francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta de china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de examen ó de uno de sus vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrà un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vo-

cal que este nombrase, comprendiendo la composicion que este dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

Aritmética.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad. — Unidad. — Número. — Sistema de numeracion. — Números abstractos y concretos. — Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division. — Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados. — Comprobaciones. — Números primos. — Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve. — Factores y divisores. — Máximo común divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas. — Variaciones que experimenta el valor de un quebrado, segun varían sus términos. — Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios. — Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio. — Reduccion de los quebrados á un común denominador. — Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion. — Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es al valor relativo de sus cifras. — variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma. — Reduccion á un común denominador. — Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las. — Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros. — Transformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal. — Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raices.

Su definicion y modo de espresarlas. — Términos de que se compone el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos. — Potencia de una fraccion. — Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario. — Aproximaciones de estas raices cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones. — Cuántas clases hay. — Hallar un término, conocidos los demás. — Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta. — Por regla

de interés y aligacion. — Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos. — Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla. — Reduccion de unas á otras.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra. — Modo de espresar las cantidades algebraicas. — Esponentes. — Coeficientes. — Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes. — Modo de reducirlos. — Adicion y sustraccion. — Multiplicacion de los monómios y polinómios. — Division de un monómio por otro y de un polinómio por un monómio ó de un polinómio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética. — Interpretacion de los esponentes *cero* y *negativo*. — Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*.

Potencias y raices de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio. — Estraccion de sus raices. — Interpretacion de los esponentes negativos. — Operaciones con las cantidades radicales. — Esponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado. — Transformaciones. — Ecuaciones con una sola incógnita. — Su resolucion. — Regla para poner en ecuacion un problema. — Ecuaciones con dos incógnitas. — Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados. — Ecuaciones con varias incógnitas. — Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general. — Completas ó incompletas. — Resolucion en ambos casos. — Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones. — Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencia ó por cocientes. — Definiciones. — Término general. — Fórmulas para hallar la suma de varios términos. — Resolucion de las ecuaciones esponenciales. — Logaritmos. — Simplificacion de las operaciones por medio de estos. — Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general. — Idem id. la línea, la superficie y el volumen. — Comun medida de dos rectas. — Qué es circunferencia del círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consi-

deran. — Comun medida de dos arcos.

Angulos.

Definicion. — Igualdad de los ángulos y su medida. — Construcccion de un ángulo igual á otro. — Definicion de la línea perpendicular y de la oblicua. — Definicion del ángulo segun su medida. — Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia mas corta de un punto á una recta. — Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular. — Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion. — Angulos formados con una secante. — Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales. — Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion. — Tirar un tangente á un círculo dado en el punto de contacto. — Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado, y cuyo radio sea tambien dado. — Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio sea dado. — Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones. — Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos. — Suma de los tres ángulos. — Igualdad de los triángulos en general. — Construcccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos. — Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas. — Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Angulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito. — Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion. — Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla. — Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella. — Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones. — Propiedades de los triángulos semejantes. — Dividir una recta en partes iguales. — Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes, que tengan entre sí una relacion dada. — Construir una escala de transversales. — Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. — Construcccion de terceras y de medias proporcionales. — Tirar por un punto una recta, que pase por el punto de interseccion de

otras dos, que no se cortasen los límites del dibujo. — Construcccion de triángulos semejantes. — Dividir una línea en media y estrema razon. — Tirar un tangente á dos circunferencias.

Poligonos en general y circunferencia del círculo.

Definicion del poligono y de sus partes. — Division en regulares é irregulares. — Suma de los ángulos interiores de cualquier poligono. — Poligonos semejantes. — Construir un poligono igual ó semejante á otro. — Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un poligono regular. — Espresion de la circunferencia del círculo.

Areas.

Comparacion del área del paralelógramo con la del rectángulo y triángulo. — Área del paralelógramo, del rectángulo, del cuadrado, de un poligono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento. — Transformar un poligono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente. — Relacion entre las áreas de los poligonos semejantes. — Transformar un poligono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro. — Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro. — Planos paralelos. — Angulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma. — Poliedros regulares. — Areas laterales y totales de estos cuerpos. — Paralelepípedos equivalentes. — Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos. — Areas laterales y totales del cilindro y del cono. — Caso en que el cono está truncado. — Área total de la esfera, de la zona y del segmento. — Volumen del cilindro y del cono. — Caso en que el cono está truncado. — Volumen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría. — Definiciones de las líneas trigonométricas. — Sus signos. — Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios. — Variaciones de estas líneas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco. — Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares. — Relaciones entre las de un arco. — Dada una de ellas, espresar en funcion de la misma todas las demás. — Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos. — Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia. — Dadas las tangentes de

dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.—Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.—Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.—Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.—Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.—Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.—Deducir la superficie de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de Mayo de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo con esta fecha al Director del Real Instituto Industrial lo siguiente:

«Siendo necesario evitar que no obstante lo terminantemente prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de industria, puedan considerarse estos, en ningun caso, como una calificación de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el examen previo de la una ni del otro, sino que se hace la concesion de cuenta y riesgo del solicitante; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne en las Reales Cédulas de privilegios que estos se conceden *sin garantía del Gobierno*, y que los concesionarios hagan igual salvedad siempre que mencionen la cualidad de tal en la muestra de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 8 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: Vistos los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 para la concesion de ferrocarriles, que determinan las atribuciones propias del Gobierno con objeto de evitar las interrupciones del servicio público en los empalmes de líneas de que sean concesionarias distintas empresas: Vistas las disposiciones 2.ª y 5.ª de

la Real orden de 10 de Enero de 1863, que al prescribir los plazos en que se han de verificar los trasportes, presupone en las empresas la obligacion de aceptar y reespedir los efectos conducidos por los trenes de otras líneas y entregarlos á los de terceras compañías para ser conducidos á su destino; y considerando que el fin principal de los ferro-carriles ha sido facilitar las comunicaciones y las relaciones comerciales entre los diversos pueblos, y que construyéndose estas líneas por utilidad pública, con los privilegios y franquicias que son objeto de su concesion, no puede permitirse que se perjudiquen los intereses del comercio ni los de los viajeros, obligando á las personas y á las mercancías á recorrer un trayecto mas largo del necesario, ó á repetir en los diferentes empalmes de unas líneas con otras las operaciones de factura y demás indispensables para el transporte de equipajes y mercancías, ó á valerse en dichos puntos de comisionados especiales, resultando en todo caso gravado innecesariamente el transporte y entorpecida la circulacion; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado declarar:

1.º Que las compañías de ferrocarriles en explotacion están obligadas á espedir billetes para viajeros á puntos enlazados con sus líneas, con ó sin el intermedio de otras concedidas á terceras empresas, pero sin solucion de continuidad, y á recibir y facturar cuantos efectos y mercancías se les presenten arreglados á las condiciones generales y consignados á cualquier estacion enlazada con sus líneas en igual forma. Cada empresa conducirá los efectos y mercancías por sus respectivas líneas en los términos y plazos marcados en Real orden de 10 de Enero de 1863, y los entregará sucesivamente con igual fin á la del ferrocarril con quien enlace, hasta que lleguen á su destino.

2.º Si la empresa de alguna línea rehusase el concierto con la de otra línea enlazada con la suya para llevar á cabo lo prescrito en el número anterior, ó por cualquier causa no pudiesen llegar á un acuerdo por medio de convenios voluntarios, el Gobierno, trascurrido el breve plazo que al efecto fi-

jará segun las circunstancias, formará y las impondrá el que estime procedente con carácter obligatorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 8 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Por Real orden, fecha 22 de Abril último, ha sido nombrado Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia D. Julian Molina. En su consecuencia, he dispuesto dar á conocer al público dicho nombramiento á los efectos consiguientes y á fin de que por los Alcaldes y demás autoridades de la misma se le reconozca como tal Investigador y se le preste los auxilios que en el cumplimiento de su cometido les reclame. Segovia 9 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Se convocan aspirantes para una plaza de escribiente de la Junta provincial de Beneficencia.

Se halla vacante la plaza de escribiente de la Junta provincial de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 2,920 rs., por fallecimiento de D. Eusebio Alonso que la desempeñaba.

En su consecuencia, y debiendo proveerse aquella por este Gobierno á propuesta en terna hecha por la Diputacion provincial, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del año último de 1864 y demás disposiciones vigentes en la materia, he acordado publicar este anuncio en este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en este Gobierno dentro del término improrogable de quince dias, á contar desde el de la insercion en este Boletín oficial, acompañadas de los debidos justificantes de los méritos y circunstancias de cada uno. Segovia 9 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Para evitar las dudas que han ocurrido con motivo de haberse dispuesto que los repartimientos de la contribucion de inmuebles y matrículas del subsidio que han de regir desde 1.º de Julio pró-

ximo en que principia el inmediato año económico, se formen por escudos y céntimos; esta Administracion, cumpliendo lo que se la ordena por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, hace presente á los Sres. Alcaldes, que tanto en los repartos individuales, como en las matrículas, se consignen por milésimas las fracciones del escudo, que es la unidad monetaria que se ha establecido por la ley de 26 de Junio del año último para todas las operaciones de Contabilidad del Estado.

Segovia 9 de Mayo de 1865.—P. S., Julian Gil.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de este distrito, con fecha 6 del corriente mes, me traslada la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Señor Director general de Administracion militar en 1.º del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue:

No pudiendo ser concedido todavía, segun me participa el Ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro, con fecha 28 de Abril próximo pasado, el crédito que reclamé con cargo á obligaciones de ejercicios cerrados, para atender al pago de las gratificaciones que resultaron sin satisfacer al terminar el presupuesto de 1863—64, en favor de cumplidos del Ejército; tengo el honor de avisarlo á V. E. para que puedan conocer todas las autoridades militares de la comprension de su distrito y naturalmente los interesados el motivo por que se aplaze el abono de las cantidades reconocidas por consecuencia de la ley de 30 de Enero de 1856, y que por desidia de los perceptores ú otras causas no se abonaron hasta fin de Diciembre de 1864.»

Lo que de orden de S. E. traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que el preinserto escrito tenga la debida publicidad y llegue así á conocimiento de los interesados.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

ANUNCIO OFICIAL.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

Las de Cañete, Montalvo y Pedernoso, con el de 3.300 cada una.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de nueva creacion de Mondéjar y Pastrana, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Lillo, Mejorada y Oropresa, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Mondéjar, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de Chinchon, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 2.933.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Puebla de Almoradiel, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Compañía de seguros mutuos sobre la vida.

SUBDIRECCION DE SEGOVIA.

Siendo de la mayor importancia para los señores imponentes las Revistas publicadas con fechas 15 y 31 de Marzo último, y enviadas á todos los de la Sociedad, se hace saber á los que no las hubieren recibido, que en poder de los Sres. Representantes se hallan ejemplares que tienen á disposicion de todo el que los reclame.

Segovia 24 de Abril de 1865.—Joaquin Soletó.

SUBASTA VOLUNTARIA.

En la villa de Laguna de Contreras, provincia de Segovia, partido judicial de Cuellar, se enajenan en pública subasta el dia 18 del corriente, dos **pobedas ó alamedas** cuajadas de **álamo** negro y blanco, de cabida de **tres obradas** la una y de **una cuarta** la otra, y ambas cerradas de piedra, bañándolas el rio Duraton y arroyo que baja de Sacramento, y además un **palomar** de bravas con su cerco y regadio. En la propia forma se vende la regalía y propiedad de la **pesca** del rio Duraton en todo su término, que produce **350** reales anuales, y la de la **caza** del monte de propios de dicha villa, cuyo grandor es de unas **800** obradas y un censo de **132** reales de rédito anual, todo de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas, de quien es su apoderado general don Manuel Arroita y Gomez, y como tal encargado de su enajenacion, que tendrá efecto en dicho dia á las **doce** de su mañana en la casa-habitacion de su administrador en esta villa D. Paulino San Juan, bien sea á pago al contado ó á los plazos en que se convengan.

En dicho dia y hora se venden tambien **160** piés de álamo negro, muy derechos y de la mejor calidad, procedentes de dicho Excmo. Señor.

Desde el dia 20 hasta el 25 de Mayo se pondrán á la venta, despues de esquilarse, en el rancho de Iturbietta, á una legua de Segovia y media de la Granja, dos ó mas rebaños de ovejas y uno de carneros, procedentes de la cabaña merina superior de D. Justo Hernandez.

Los que deseen adquirir el todo ó parte de ellos podrán presentarse dichos dias en el referido Rancho, donde estará el ganado y se tratará de su ajuste y venta.

En la noche del 8 del actual ha desaparecido de los prados de Zamarramala un caballo, de la propiedad de Juan Sanchez Molina, cuyas señas son: edad cerca de tres años, pelo rojo, alzada siete cuartas y un dedo, paticalzado de atrás y cortada la melena de adelante; se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar á su dueño, que vive casa del Taray, núm. 2, en Segovia, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo de consumo que á continuacion se espresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	CABEZA de partido.					Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.							
Cuellar	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tozino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tozino.	De trigo.	De cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectó.	Hectó.	Hectó.	Hectó.	Kilógr.	Kilógr.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógr.	Kilógr.	Kilógr.	Kilógr.	Kilógr.
Segovia	29,50	22,50	22	27,50	27,50	30	70	16	50	2,12	2,12	3,06	1,12	1,12	53,15	40,54	39,65	2,39	2,60	5,57	0,99	3,09	4,60	4,60	6,65	0,09	0,09	
Santa Maria de Noya.	30	20	21	22,50	22,50	30	70	22	60	1,88	1,88	3	1,12	2	54,05	56,03	37,83	4,95	2,60	5,57	1,56	3,71	4,60	6,52	0,17	0,17		
Niza	31,50	21,50	23	24,50	24,50	30	54	9,42	54	1,82	1,82	2,60	0,94	0,94	56,75	38,73	41,44	2,15	2,45	4,29	5,84	3,54	4,60	3,95	5,65	0,07	0,07	
Sepúlveda	28	21	23,50	27,50	27,50	35	55	10,50	65	1,85	1,85	2,42	1	1	50,45	57,85	42,54	2,59	2,50	4,06	0,65	4,02	5,15	3,97	5,26	0,08	0,08	
Segovia	54,50	21,50	22	"	"	55	55	35	60	2,56	2,56	3,65	0,97	0,97	62,16	58,75	39,65	5,04	5,04	4,37	2,04	5,71	5,15	7,95	0,08	0,08		
Procto medio en lo de la provincia...	50,70	21,50	22,50	"	"	50,55	60	18,18	57,80	2,24	2,04	2,94	1,03	1,24	55,31	58,57	40,18	2,21	2,65	4,77	1,12	5,58	4,86	4,45	6,59	0,08	0,10	

Segovia 30 de Abril de 1865.—El Marqués de Casa-Pizarro.